

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo, señora Juez, que dentro del trámite se realizó la notificación de la existencia del proceso a la señora AMPARO LUCIA DUQUE HERNÁNDEZ en calidad de hermana de la causante a través del correo electrónico denunciado para ello amparo.hemel@gmail.com , quien a través de apoderada judicial debidamente facultada para ello, solicita el reconocimiento de su representada quien acepta la herencia con beneficio de inventario, estando pendiente de impulsar el proceso. Sírvase proceder de conformidad

Medellín, 02 de marzo de 2023

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Auto:	630
Radicado:	05001 31 10 004 2022 00486 00
Proceso:	SUCESIÓN INTESTADA
Demandante:	ANA ISABEL DUQUE HERNÁNDEZ C.C. 43.006.826 LAURA VICTORIA DUQUE HERNÁNDEZ C.C. 43.045.925 RODRIGO MAURO DUQUE HERNÁNDEZ C.C. 70.047.689 MARÍA ADELAIDA DUQUE PENESSO C.C. 1.040.741.511
Demandada:	AMPARO LUCIA DUQUE HERNÁNDEZ C.C. 42.968.232 y C.E. 392326
Causante:	SERGIO ALONSO DEL SAGRADO CORAZÓN DUQUE HERNÁNDEZ, quien en vida se identificaba con C.C. 8.289.263
Decisión:	RECONOCE HEREDERA Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE INVENTARIOS Y AVALÚOS PARA EL MARTES 17 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 9:00 A.M.

En el proceso de la referencia de conformidad con la constancia secretarial que antecede y el memorial PODER que ingresó al correo institucional el pasado 17 de noviembre del año 2022 , toda vez que no hay duda de la calidad de heredera del causante que ostenta AMPARO LUCIA DUQUE HERNÁNDEZ, de conformidad con la documentación que reposa en el expediente (Registro Civil de Nacimiento) con la solicitud de reconocimiento de herederos, encuentra el despacho que se acredita plenamente el parentesco que se tiene con el causante SERGIO ALONSO DEL SAGRADO CORAZÓN DUQUE HERNÁNDEZ , en calidad de hermana de este último, en consecuencia SE RECONOCERÁ a las misma como HEREDERA del causante, de conformidad con lo establecido en el artículo 481 del C.G.P., quien manifestó aceptar la herencia con beneficio de inventario.

Para la representación de la heredera antes enunciada SE RECONOCERÁ PERSONERÍA JURÍDICA a la abogada MARÍA CECILIA HERNÁNDEZ ESCOBAR, con T.P N° 34.639 del C.S de la J, quien representará sus intereses dentro del proceso, conforme al poder otorgado (art 74 C.G.P).

Para garantizar que la abogada esté informada sobre las actuaciones surtidas dentro del proceso se procederá con el envío del vínculo del expediente digital, para estar pendiente del proceso a su correo electrónico mariac_hdez@hotmail.com denunciado por la misma para efectos de notificación

2- Por otra parte, toda vez que ya se encuentra vencido el término del emplazamiento a quienes se crean con derecho a intervenir en el presente trámite sucesorio y no se encuentran pendiente de resolver solicitudes diferentes a la de impulso del proceso, se dispondrá la continuación de las diligencias, **con la fijación de fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos de bienes y deudas de la sucesión.**

Así las cosas, la audiencia **se realizará de manera virtual y a través de la plataforma Lifesize o la que disponga el Consejo Superior de la Judicatura para tal fin.**

PROTOCOLO

Para el desarrollo de la audiencia deberá tenerse en cuenta:

1. Las partes ocho (8) días antes de la audiencia deberán suministrar:
 - Los canales digitales elegidos para los fines del proceso de todos los sujetos procesales, partes y apoderados, incluyendo mínimamente sus correos electrónicos y sus números telefónicos y WhatsApp.
 - Confirmar la asistencia de cada uno de ellos.
 - Remitir foto o copia del documento de identidad y T.P. de cada uno de ellos, en un solo mensaje de datos.
2. **EI ESCRITO DE INVENTARIOS Y AVALÚOS** (que es obligatorio aportar en esta audiencia) se deberá remitir al correo electrónico del despacho con mínimo **CINCO (5) DÍAS de antelación a la audiencia.**
3. **Los ACREEDORES o cualquier interesado que pretenda asistir a la audiencia, deberá solicitarlo al correo electrónico del despacho, suministrando sus datos de contacto, como correo electrónico y número telefónico; y deberá allegar al mismo correo electrónico los documentos que pretenda exhibir con antelación a la audiencia y copia de su documento de identidad.**
4. Si una parte requiere aportar un documento en el desarrollo de la audiencia, se sugiere que sea remitido al correo electrónico del despacho con antelación a la audiencia.
5. La invitación para la audiencia se remitirá a los correos electrónicos suministrados con una antelación mínima de un día hábil, deberán revisar en su correo electrónico: la Bandeja de Entrada, Spam y el Calendario, en caso de no recibirla, por favor remitir solicitud al correo electrónico del despacho, señalando el inconveniente en el asunto y detallando el radicado del proceso.

6. Todas las personas que pretendan hacer parte de la audiencia deberán portar y exhibir su documento de identidad al inicio de la diligencia.
7. Los asistentes deben disponer del tiempo suficiente para el desarrollo de la audiencia, la cual puede iniciar en la mañana y finalizar en las horas de la tarde, permanecer en una habitación sin interferencias ni ruido, sin otras personas a su alrededor (de haber más personas deberá informarse al despacho) y procurar una buena conexión a internet.
8. Todos los asistentes deben mantener una adecuada presentación personal.
9. Deberán mantener el micrófono apagado y únicamente encenderlo cuando se le requiera.
10. Los asistentes deberán mantener las cámaras abiertas (encendidas) durante toda la audiencia.
11. Los apoderados podrán mantener encendidos los micrófonos para realizar las intervenciones u objeciones a que haya lugar.
12. De ser necesario compartir documentos, realizar gráficos, dibujos o representaciones, los asistentes podrán compartirlo a través de la aplicación Teams, previa autorización del despacho.
13. Si se pretende grabar la audiencia por parte de uno de los asistentes, se deberá pedir autorización al despacho para el efecto.
14. Si los asistentes tienen personas a cargo como menores de edad, personas con discapacidad, mayores adultos, etc., deberán informarlo desde el inicio de la audiencia para considerar realizar los recesos que sean necesarios.

En el caso excepcional en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los anteriores medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación para poder revisar una posible solución para la realización de la audiencia, no obstante, los apoderados deberán procurar su asistencia de modo virtual.

Las partes y sus apoderados deberán prestar su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

Con respecto al **ESCRITO DE INVENTARIOS Y AVALÚOS:**

Se insta a la apoderada que confeccionen la relación de bienes y derechos según las disposiciones que disciplinan los inventarios y avalúos de conformidad con el art. 501 del C.G.P, que en parte pertinente reza:

“(…) El inventario será elaborado de común acuerdo por los interesados por escrito en el que indicarán los valores que asignen a los bienes, caso en el cual será aprobado por el juez. En el activo de la sucesión se incluirán los bienes denunciados por cualquiera de los interesados. En el pasivo de la sucesión se incluirán las obligaciones que consten en título que preste mérito ejecutivo (..)”

Para el efecto se hacen las siguientes precisiones:

1. Se reitera a los apoderados que deberán remitir al correo electrónico del Despacho el escrito de inventarios y avalúos con CINCO (5) días de anticipación a la diligencia aquí señalada.
2. En el inventario deberán indicar de manera detallada y clara los bienes y derechos que se pretendan inventariar, así como los valores que se asigne a cada uno de ellos; aportando copia de los títulos de tradición que demuestren la propiedad del causante o del cónyuge en caso de liquidación de la sociedad conyugal.
3. Este deberá contener la relación de pasivos que se pretendan inventariar, y deberán aportarse los documentos que sustenten su existencia y cuantía.
4. El avalúo de los bienes inmuebles deberá presentarse conforme al art. 444 del C.G.P y en ese orden de ideas: "(...) el valor será el del avalúo catastral del predio incrementando en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1º (...)" En todo caso, deberá aportarse documento que demuestre el valor del avalúo catastral actualizado.
5. El avalúo de los bienes muebles, conforme al Decreto 1730 de 2009 (art. 1): "(...) tanto en el inventario como en el avalúo, se precisarán la naturaleza jurídica que les corresponden, así como el lugar en que se encuentran y los datos que permitan su identificación o registro, tales como sexo, marca, modelo, año de fabricación, número de registro, color y características técnicas, según lo que corresponda a cada cosa o derecho (...)"

El anterior recuento normativo se trae a colación para que los interesados se ciñan al mismo y se eviten dilaciones injustificadas dentro del proceso; y en este orden de ideas, quedaran convocados para la celebración de la diligencia de inventarios y avalúos los interesados, en la fecha que se detallará en la parte resolutive.

6. CON RESPECTO A LOS FRUTOS de los bienes de la sucesión, es preciso indicar que los "frutos, réditos, pensiones, intereses y lucros de bienes" Se pueden resumir en frutos, y se comprenden los civiles y los naturales y los productos de las cosas. Por ejemplo, intereses de capitales, utilidades en sociedades o dividendos de acciones en sociedades anónimas y arrendamientos de bienes muebles o inmuebles.

Los lucros son ganancias o ventajas y no pueden confundirse con el mayor valor de las cosas.

Por regla general, los frutos y accesiones de la masa hereditaria producida luego de la muerte del causante no forman parte de la herencia distribuible dentro de proceso de sucesión, y no se incluyen en la audiencia de inventarios y avalúos, estos se rigen por los artículos 2328, 1395 y 1396 del CC y serán distribuidos entre los herederos y legatarios según las normas del código.

De ahí que los frutos pertenezcan, por regla general a los herederos en proporción a sus cuotas desde el momento de la muerte del causante (art. 1395 num.3 y 5 C.C.) y excepcionalmente a legatarios en especie, por voluntad del testador.

Y los frutos percibidos antes de la muerte del causante, pertenecían a este, pues conforme al C.C. son concebidos como una cosa accesorio a una cosa principal, razón por la cual pertenecían a su titular, y podrán incluirse en los inventarios siempre y cuando se encuentren capitalizados.

Sin más consideraciones, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO. RECONOCER como heredera a la señora AMPARO LUCIA DUQUE HERNÁNDEZ, en calidad de hermana del causante SERGIO ALONSO DEL SAGRADO CORAZÓN DUQUE HERNÁNDEZ, de conformidad con el artículo 491 del C.G.P. y conforme a la prueba documental que reposa dentro del expediente, quien aceptó la herencia con beneficio de inventario.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la abogada MARÍA CECILIA HERNÁNDEZ ESCOBAR, con T.P N° 34.639 del C.S de la J, para que presente los intereses de la heredera AMPARO LUCIA DUQUE HERNÁNDEZ dentro del proceso, conforme al poder otorgado (art 74 C.G.P).

Para garantizar que la abogada esté informada sobre las actuaciones surtidas dentro del proceso se procederá con el envío del vínculo del expediente digital, para estar pendiente del proceso a su correo electrónico maria_c_hdez@hotmail.com denunciado por la misma para efectos de notificación

TERCERO: SEÑALAR como fecha para audiencia de inventarios y avalúos el **DÍA: MARTES 17 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 9:00 A.M.**

CUARTO: REQUERIR a las partes para que ocho (8) días antes de la fecha programada para la audiencia suministren la información indicada en la parte motiva en el protocolo para la realización de la audiencia, aportando los documentos señalados con la anticipación suficiente.

QUINTO: Los ACREEDORES o cualquier interesado que pretenda asistir a la audiencia, deberá solicitarlo al correo electrónico del despacho, suministrando sus datos de contacto, como correo electrónico y número telefónico; y deberá allegar al mismo, los documentos que pretenda exhibir, con antelación a la audiencia y aportar copia de su documento de identidad.

SEXTO: En el caso EXCEPCIONAL en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación, para revisar una posible alternativa para la realización de la audiencia, no obstante, los apoderados deberán procurar su asistencia de modo virtual.

SÉPTIMO: INSTAR a las partes y a sus apoderados para que presten su colaboración efectiva para la realización de la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, SEGUIR EL PROTOCOLO detallado en esta providencia y además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 acuerdo PCJA20-11567 CSJ